



Ministerio de Hacienda
Subsecretaría de Hacienda
Asesoría Jurídica

JVC/FQB

E9743/2017



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES PARA EL
ACCESO A LA SALA CUNA INSTITUCIONAL Y
DISPONE PUBLICACIÓN QUE INDICA**

SANTIAGO, 07 DICIEMBRE 2017

EXENTA Nº 327

VISTO:

Lo dispuesto en el inciso final del artículo 3, el artículo 5 y el artículo 24 de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se fijó por el D.F.L. N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2000; y en el artículo 18 de la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el beneficio de Sala Cuna se encuentra regulado en el artículo 203 del Código del Trabajo, disposición que, según el artículo 194 del mismo texto legal, es aplicable a las funcionarias de la Administración del Estado, y que consiste en la obligación de las entidades que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, de tener salas anexas e independientes del local en que se efectúan las labores, donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos e hijas menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, prestación que se entiende igualmente cumplida si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al centro al que la funcionaria lleve a sus hijos e hijas.

2.- Que, la Superintendencia de Pensiones, Servicio público dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, no dispone de una Sala Cuna propia donde sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos e hijas menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, por lo que, a fin de facilitar el cumplimiento de sus labores y cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente sobre la materia, requiere proporcionar a su personal el referido beneficio legal.

3.- Que, la Subsecretaría de Hacienda, cuenta con la infraestructura e implementación de una Sala Cuna para su personal, que funciona el edificio institucional ubicado en Teatinos N° 120, de la comuna y ciudad de Santiago, con capacidad suficiente para proporcionar el referido beneficio laboral a la Superintendencia de Pensiones.

4.- Que, atendido a lo antes señalado, y en consideración a los principios de eficiencia y eficacia, coordinación y al deber de los personeros públicos por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, la Superintendencia de Pensiones y la Subsecretaría de Hacienda han suscrito un convenio de colaboración para implementar en conjunto acciones de promoción de los derechos relativos a la maternidad, la paternidad y la vida familiar.

5.- Que, en el contexto de dicho convenio, las partes han acordado, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y en cumplimiento de sus objetivos y fines, facilitar, por parte de la Subsecretaría de Hacienda el acceso de los hijos e hijas de las funcionarias de la Superintendencia de Pensiones a la Sala Cuna institucional de la Subsecretaría de Hacienda, de acuerdo a las disponibilidades de esta última. Y, por parte de la Superintendencia de Pensiones, la provisión de ayuda profesional o de un monto equivalente al costo que implica el cuidado de los menores que se reciban. En consecuencia:

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el siguiente convenio de colaboración, suscrito entre la Subsecretaría de Hacienda y la Superintendencia de Pensiones:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Y

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

En Santiago a 06 de diciembre, entre la **SUBSECRETARÍA DE HACIENDA**, en adelante “la Subsecretaría”, Rol Único Tributario N°60.801.000-9, representada por su Subsecretaria, doña **MACARENA LOBOS PALACIOS**, cédula nacional de identidad N°10.315.314-K, ambas domiciliadas, para estos efectos, en calle Teatinos N° 120, comuna y ciudad de Santiago; y por otra la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, en adelante “la Superintendencia”, Rol Único Tributario N°60.818.000-1, representada, según se acreditará, por su Superintendente, don **OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°8.693.334-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°1449, piso 14, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha acordado suscribir el siguiente convenio:

PRIMERO. Antecedentes:

La Subsecretaría tiene por misión gestionar eficientemente los recursos públicos a través de un Estado moderno al servicio de la ciudadanía; generando condiciones de estabilidad, transparencia y competitividad en una economía integrada internacionalmente que promuevan un crecimiento sustentable.

La Superintendencia tiene como misión defender, proteger y resguardar los intereses de los usuarios del sistema de pensiones y del seguro de cesantía, velando por el cumplimiento de las normas por parte de los fiscalizados, proponiendo mejoras continuas, asesorando y educando a la población, con el fin de satisfacer todas sus necesidades en estos ámbitos y mejorar su calidad de vida.

SEGUNDO. Sala Cuna:

Con el fin de velar por el ejercicio de los derechos de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar, la Subsecretaría ha habilitado una sala cuna anexa e independiente del lugar de trabajo para que sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos/as y dejarlos mientras están en el trabajo.

El beneficio de sala cuna se encuentra regulado en el artículo 203 del Código del Trabajo - disposición que, según el artículo 194 de dicho texto legal, es aplicable a las funcionarias de la Administración del Estado- y que consiste en la obligación de las entidades que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, de tener salas anexas e independientes del local en que se efectúan las labores, donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, prestación que se entiende igualmente cumplida si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al centro al que la funcionaria lleve a sus hijos.

Cabe señalar que la Superintendencia no dispone de una sala cuna propia donde sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos e hijas menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Por ello, a fin de facilitar el cumplimiento de sus labores y cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente sobre la materia, la Superintendencia suscribe con la Subsecretaría el presente convenio de colaboración para implementar en conjunto acciones de promoción de los derechos relativos a la maternidad, la paternidad y la vida familiar.

TERCERO. Objeto del convenio:

Por este instrumento, las partes comparecientes, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, y en cumplimiento de sus objetivos y fines, acuerdan el acceso de las funcionarias de la Superintendencia que deseen obtener atención y cuidados de sus hijos e hijas, a la sala cuna institucional de la Subsecretaría.

CUARTO. Obligaciones para las partes:

El presente Convenio de Colaboración genera las siguientes obligaciones para las partes:

- a) La Subsecretaría se obliga a facilitar el acceso de 3 lactantes, hijos de funcionarias de la Superintendencia a la Sala Cuna que entrega la Subsecretaría a sus funcionarias, de acuerdo a la disponibilidad de ésta, cuyas dependencias están ubicadas en calle Teatinos N°120, primer piso, para efectos de asegurar el cuidado y alimentación de los menores, hasta que éstos cumplan los dos años de edad.
Se hace presente que la Sala Cuna funciona todo el año, con excepción de las tres primeras semanas del mes de febrero, tiempo en el cual el personal hace uso de su feriado legal.
- b) Si la Superintendencia requiere más cupos, deberá postular, quedando supeditada la respectiva solicitud a la disponibilidad de cupos.
- c) Los costos asociados a la atención pre-escolar de estos niños y niñas, hijos/as de las funcionarias de la Superintendencia que resulten beneficiarias, serán determinados anualmente por la Subsecretaría y solventados por la Superintendencia, entregando a la Subsecretaría el monto que ésta determinare, y que equivaldrá únicamente al costo que significa el cuidado de los hijos o hijas de las funcionarias de la Superintendencia que utilicen el servicio de Sala Cuna objeto del presente convenio.
- d) En el caso que la Sala Cuna requiera suspender el servicio en una fecha distinta a la indicada para las vacaciones del personal, la Subsecretaría deberá informar con la debida anticipación a la Superintendencia.
- e) Las funcionarias de la Superintendencia que sean beneficiarias del presente convenio, por su parte, deberán contratar, a su costo, un seguro de accidentes personales para sus hijos/as.

QUINTO. Gastos:

El presente Convenio de colaboración es gratuito y no constituye una prestación de servicios remunerados.

SEXTO. Cese del Cupo Asignado:

La inasistencia continua del menor a la Sala Cuna por un período superior a un mes corrido, cualquiera sea la razón, es causal de pérdida del cupo otorgado, bastando el sólo transcurso del plazo para que lo estipulado en la presente cláusula tenga lugar. Se excluyen los casos que presenten licencia médica.

SÉPTIMO. Política de Seguridad de la Información:

La Subsecretaría y la Superintendencia se comprometen a respetar las políticas de Seguridad de la Información vigentes, aceptando implementar los controles necesarios para asegurar la debida protección de datos sensibles. Se deja expresa constancia que toda la información que las partes entregan respecto de los y las usuarias del convenio, tendrá el carácter de reservada, debiendo ajustarse a la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales.

OCTAVO. Contraparte Técnica:

Para los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio y coordinar los cupos necesarios para las interesadas, las partes designan como contrapartes técnicas al Jefe del Departamento Desarrollo de las Personas de la Superintendencia y a la Encargada de Sala Cuna de la Subsecretaría.

NOVENO. Vigencia:

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueban, y tendrá una duración indefinida.

Por razones de buen servicio y eficiente ejecución del presente convenio, que genera consecuencias favorables y no lesiona derechos de terceros, se reconocen las actividades realizadas a contar de la suscripción del presente instrumento.

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, mediante aviso por escrito a la otra con a lo menos 90 días corridos de anticipación a la fecha que se desee ponerle término. También, y sólo en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, la Subsecretaría o la Superintendencia podrán ponerle término, en cualquier momento.

DÉCIMO. Incumplimiento:

En el evento de cualquier incumplimiento por alguna de las partes relativo a las obligaciones que por el presente instrumento asumen, la otra, representada en la forma indicada en la comparecencia, quedará facultada para poner término al presente convenio, a su solo requerimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Modificación:

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, y por medio del respectivo acto administrativo.

DUODÉCIMO. Jurisdicción:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO TERCERO. Ejemplares:

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO CUARTO. Personerías:

La personería de la Subsecretaría de Hacienda, doña **MACARENA LOBOS PALACIOS**, consta en Decreto Supremo de Hacienda N°1265, de 2017.

La personería de don **OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**, para actuar en representación de la Superintendencia de Pensiones consta en el Decreto Supremo N°42, de fecha 17 de junio de 2016, 4, de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del día 20 de agosto de 2016 y sus facultades para actuar por la Superintendencia se fundan en los artículos 46, 47 N°1 y 49 de la Ley N°20.255".

Hay firmas:

MACARENA LOBOS PALACIOS SUBSECRETARIA DE HACIENDA
OSVALDO MACÍAS MUÑOZ SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez tramitada, en el portal web de Gobierno Transparente de la Subsecretaría de Hacienda, en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley de Transparencia y en el artículo N° 51 de su Reglamento.

Anótese, Publíquese y Archívese



MACARENA LOBOS PALACIOS
Subsecretaria de Hacienda





OFICIO

DAI

N° 27894

6 de Diciembre de 2017



M. HACIENDA OF PARTES
06.12.2017 15:21

OFICIO ORDINARIO

ANT.: Oficio N°1156, de fecha 29 de mayo de 2012.

MAT.: Remite Convenio de Colaboración entre Subsecretaría de Hacienda y Superintendencia de Pensiones.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: SEÑORA SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Comunico a Usted, que a través del presente oficio, se remite a esa Subsecretaría el Convenio de Colaboración de Sala Cuna, en sus cuatro ejemplares, firmados por el Sr. Osvaldo Macías Muñoz, Superintendente de Pensiones.

Saluda atentamente a usted,



OSVALDO MACIAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones


FYS/MDM

Distribución:

- Sr. Contralor General de la República
- Sr. Superintendente
- Jefe de Gabinete
- Oficina de Partes



CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Y

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

En Santiago a 06 de diciembre de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE HACIENDA**, en adelante "la Subsecretaría", Rol Único Tributario N°60.801.000-9, representada por su Subsecretaria, doña **MACARENA LOBOS PALACIOS**, cédula nacional de identidad N°10.315.314-K, ambas domiciliadas, para estos efectos, en calle Teatinos N° 120, comuna y ciudad de Santiago; y por otra la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, en adelante "la Superintendencia", Rol Único Tributario N°60.818.000-1, representada, según se acreditará, por su Superintendente, don **OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°8.693.334-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 14, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha acordado suscribir el siguiente convenio:

PRIMERO. Antecedentes:

La Subsecretaría tiene por misión gestionar eficientemente los recursos públicos a través de un Estado moderno al servicio de la ciudadanía; generando condiciones de estabilidad, transparencia y competitividad en una economía integrada internacionalmente que promuevan un crecimiento sustentable.

La Superintendencia tiene como misión defender, proteger y resguardar los intereses de los usuarios del sistema de pensiones y del seguro de cesantía, velando por el cumplimiento de las normas por parte de los fiscalizados, proponiendo mejoras continuas, asesorando y educando a la población, con el



fin de satisfacer todas sus necesidades en estos ámbitos y mejorar su calidad de vida.

SEGUNDO. Sala Cuna:

Con el fin de velar por el ejercicio de los derechos de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar, la Subsecretaría ha habilitado una sala cuna anexa e independiente del lugar de trabajo para que sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos/as y dejarlos mientras están en el trabajo.

El beneficio de sala cuna se encuentra regulado en el artículo 203 del Código del Trabajo -disposición que, según el artículo 194 de dicho texto legal, es aplicable a las funcionarias de la Administración del Estado- y que consiste en la obligación de las entidades que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, de tener salas anexas e independientes del local en que se efectúan las labores, donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, prestación que se entiende igualmente cumplida si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al centro al que la funcionaria lleve a sus hijos.

Cabe señalar que la Superintendencia no dispone de una sala cuna propia donde sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos e hijas menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Por ello, a fin de facilitar el cumplimiento de sus labores y cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente sobre la materia, la Superintendencia suscribe con la Subsecretaría el presente convenio de colaboración para implementar en conjunto acciones de promoción de los derechos relativos a la maternidad, la paternidad y la vida familiar.

TERCERO. Objeto del convenio:

Por este instrumento, las partes comparecientes, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, y en cumplimiento de sus objetivos y fines,



acuerdan el acceso de las funcionarias de la Superintendencia que deseen obtener atención y cuidados de sus hijos e hijas, a la sala cuna institucional de la Subsecretaría.

CUARTO. Obligaciones para las partes:

El presente Convenio de Colaboración genera las siguientes obligaciones para las partes:

a) La Subsecretaría se obliga a facilitar el acceso de 3 lactantes, hijos de funcionarias de la Superintendencia a la Sala Cuna que entrega la Subsecretaría a sus funcionarias, de acuerdo a la disponibilidad de ésta, cuyas dependencias están ubicadas en calle Teatinos N°120, primer piso, para efectos de asegurar el cuidado y alimentación de los menores, hasta que éstos cumplan los dos años de edad.

Se hace presente que la Sala Cuna funciona todo el año, con excepción de las tres primeras semanas del mes de febrero, tiempo en el cual el personal hace uso de su feriado legal.

b) Si la Superintendencia requiere más cupos, deberá postular, quedando supeditada la respectiva solicitud a la disponibilidad de cupos.

c) Los costos asociados a la atención pre-escolar de estos niños y niñas, hijos/as de las funcionarias de la Superintendencia que resulten beneficiarias, serán determinados anualmente por la Subsecretaría y solventados por la Superintendencia, entregando a la Subsecretaría el monto que ésta determinare, y que equivaldrá únicamente al costo que significa el cuidado de los hijos o hijas de las funcionarias de la Superintendencia que utilicen el servicio de Sala Cuna objeto del presente convenio.

d) En el caso que la Sala Cuna requiera suspender el servicio en una fecha distinta a la indicada para las vacaciones del personal, la Subsecretaría deberá informar con la debida anticipación a la Superintendencia.



e) Las funcionarias de la Superintendencia que sean beneficiarias del presente convenio, por su parte, deberán contratar, a su costo, un seguro de accidentes personales para sus hijos/as.

QUINTO. Gastos:

El presente Convenio de colaboración es gratuito y no constituye una prestación de servicios remunerados.

SEXTO. Cese del Cupo Asignado:

La inasistencia continua del menor a la Sala Cuna por un período superior a un mes corrido, cualquiera sea la razón, es causal de pérdida del cupo otorgado, bastando el sólo transcurso del plazo para que lo estipulado en la presente cláusula tenga lugar. Se excluyen los casos que presenten licencia médica.

SÉPTIMO. Política de Seguridad de la Información:

La Subsecretaría y la Superintendencia se comprometen a respetar las políticas de Seguridad de la Información vigentes, aceptando implementar los controles necesarios para asegurar la debida protección de datos sensibles. Se deja expresa constancia que toda la información que las partes entregan respecto de los y las usuarias del convenio, tendrá el carácter de reservada, debiendo ajustarse a la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales.

OCTAVO. Contraparte Técnica:

Para los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio y coordinar los cupos necesarios para las interesadas, las partes designan como contrapartes técnicas al Jefe del Departamento Desarrollo de las Personas de la Superintendencia y a la Encargada de Sala Cuna de la Subsecretaría.



NOVENO. Vigencia:

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueban, y tendrá una duración indefinida.

Por razones de buen servicio y eficiente ejecución del presente convenio, que genera consecuencias favorables y no lesiona derechos de terceros, se reconocen las actividades realizadas a contar de la suscripción del presente instrumento.

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, mediante aviso por escrito a la otra con a lo menos 90 días corridos de anticipación a la fecha que se desee ponerle término. También, y sólo en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, la Subsecretaría o la Superintendencia podrán ponerle término, en cualquier momento.

DÉCIMO. Incumplimiento:

En el evento de cualquier incumplimiento por alguna de las partes relativo a las obligaciones que por el presente instrumento asumen, la otra, representada en la forma indicada en la comparecencia, quedará facultada para poner término al presente convenio, a su solo requerimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Modificación:

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, y por medio del respectivo acto administrativo.

DUODÉCIMO. Jurisdicción:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.



DÉCIMO TERCERO. Ejemplares:

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO CUARTO. Personerías:

La personería de la Subsecretaria de Hacienda, doña **MACARENA LOBOS PALACIOS**, consta en Decreto Supremo de Hacienda N°1265, de 2017.

La personería de don **OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**, para actuar en representación de la Superintendencia de Pensiones consta en el Decreto Supremo N°42, de fecha 17 de junio de 2016, 4, de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del día 20 de agosto de 2016 y sus facultades para actuar por la Superintendencia se fundan en los artículo 46, 47 N°1 y 49 de la Ley N°20.255.



MACARENA LOBOS PALACIOS
SUBSECRETARIA DE HACIENDA



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Y

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

En Santiago a 06 de diciembre de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE HACIENDA**, en adelante "la Subsecretaría", Rol Único Tributario N°60.801.000-9, representada por su Subsecretaria, doña **MACARENA LOBOS PALACIOS**, cédula nacional de identidad N°10.315.314-K, ambas domiciliadas, para estos efectos, en calle Teatinos N° 120, comuna y ciudad de Santiago; y por otra la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, en adelante "la Superintendencia", Rol Único Tributario N°60.818.000-1, representada, según se acreditará, por su Superintendente, don **OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°8.693.334-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 14, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha acordado suscribir el siguiente convenio:

PRIMERO. Antecedentes:

La Subsecretaría tiene por misión gestionar eficientemente los recursos públicos a través de un Estado moderno al servicio de la ciudadanía; generando condiciones de estabilidad, transparencia y competitividad en una economía integrada internacionalmente que promuevan un crecimiento sustentable.

La Superintendencia tiene como misión defender, proteger y resguardar los intereses de los usuarios del sistema de pensiones y del seguro de cesantía, velando por el cumplimiento de las normas por parte de los fiscalizados, proponiendo mejoras continuas, asesorando y educando a la población, con el



fin de satisfacer todas sus necesidades en estos ámbitos y mejorar su calidad de vida.

SEGUNDO. Sala Cuna:

Con el fin de velar por el ejercicio de los derechos de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar, la Subsecretaría ha habilitado una sala cuna anexa e independiente del lugar de trabajo para que sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos/as y dejarlos mientras están en el trabajo.

El beneficio de sala cuna se encuentra regulado en el artículo 203 del Código del Trabajo -disposición que, según el artículo 194 de dicho texto legal, es aplicable a las funcionarias de la Administración del Estado- y que consiste en la obligación de las entidades que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, de tener salas anexas e independientes del local en que se efectúan las labores, donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, prestación que se entiende igualmente cumplida si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al centro al que la funcionaria lleve a sus hijos.

Cabe señalar que la Superintendencia no dispone de una sala cuna propia donde sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos e hijas menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Por ello, a fin de facilitar el cumplimiento de sus labores y cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente sobre la materia, la Superintendencia suscribe con la Subsecretaría el presente convenio de colaboración para implementar en conjunto acciones de promoción de los derechos relativos a la maternidad, la paternidad y la vida familiar.

TERCERO. Objeto del convenio:

Por este instrumento, las partes comparecientes, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, y en cumplimiento de sus objetivos y fines,



acuerdan el acceso de las funcionarias de la Superintendencia que deseen obtener atención y cuidados de sus hijos e hijas, a la sala cuna institucional de la Subsecretaría.

CUARTO. Obligaciones para las partes:

El presente Convenio de Colaboración genera las siguientes obligaciones para las partes:

a) La Subsecretaría se obliga a facilitar el acceso de 3 lactantes, hijos de funcionarias de la Superintendencia a la Sala Cuna que entrega la Subsecretaría a sus funcionarias, de acuerdo a la disponibilidad de ésta, cuyas dependencias están ubicadas en calle Teatinos N°120, primer piso, para efectos de asegurar el cuidado y alimentación de los menores, hasta que éstos cumplan los dos años de edad.

Se hace presente que la Sala Cuna funciona todo el año, con excepción de las tres primeras semanas del mes de febrero, tiempo en el cual el personal hace uso de su feriado legal.

b) Si la Superintendencia requiere más cupos, deberá postular, quedando supeditada la respectiva solicitud a la disponibilidad de cupos.

c) Los costos asociados a la atención pre-escolar de estos niños y niñas, hijos/as de las funcionarias de la Superintendencia que resulten beneficiarias, serán determinados anualmente por la Subsecretaría y solventados por la Superintendencia, entregando a la Subsecretaría el monto que ésta determinare, y que equivaldrá únicamente al costo que significa el cuidado de los hijos o hijas de las funcionarias de la Superintendencia que utilicen el servicio de Sala Cuna objeto del presente convenio.

d) En el caso que la Sala Cuna requiera suspender el servicio en una fecha distinta a la indicada para las vacaciones del personal, la Subsecretaría deberá informar con la debida anticipación a la Superintendencia.



- e) Las funcionarias de la Superintendencia que sean beneficiarias del presente convenio, por su parte, deberán contratar, a su costo, un seguro de accidentes personales para sus hijos/as.

QUINTO. Gastos:

El presente Convenio de colaboración es gratuito y no constituye una prestación de servicios remunerados.

SEXTO. Cese del Cupo Asignado:

La inasistencia continua del menor a la Sala Cuna por un período superior a un mes corrido, cualquiera sea la razón, es causal de pérdida del cupo otorgado, bastando el sólo transcurso del plazo para que lo estipulado en la presente cláusula tenga lugar. Se excluyen los casos que presenten licencia médica.

SÉPTIMO. Política de Seguridad de la Información:

La Subsecretaría y la Superintendencia se comprometen a respetar las políticas de Seguridad de la Información vigentes, aceptando implementar los controles necesarios para asegurar la debida protección de datos sensibles. Se deja expresa constancia que toda la información que las partes entregan respecto de los y las usuarias del convenio, tendrá el carácter de reservada, debiendo ajustarse a la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales.

OCTAVO. Contraparte Técnica:

Para los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio y coordinar los cupos necesarios para las interesadas, las partes designan como contrapartes técnicas al Jefe del Departamento Desarrollo de las Personas de la Superintendencia y a la Encargada de Sala Cuna de la Subsecretaría.



NOVENO. Vigencia:

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueban, y tendrá una duración indefinida.

Por razones de buen servicio y eficiente ejecución del presente convenio, que genera consecuencias favorables y no lesiona derechos de terceros, se reconocen las actividades realizadas a contar de la suscripción del presente instrumento.

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, mediante aviso por escrito a la otra con a lo menos 90 días corridos de anticipación a la fecha que se desee ponerle término. También, y sólo en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, la Subsecretaría o la Superintendencia podrán ponerle término, en cualquier momento.

DÉCIMO. Incumplimiento:

En el evento de cualquier incumplimiento por alguna de las partes relativo a las obligaciones que por el presente instrumento asumen, la otra, representada en la forma indicada en la comparecencia, quedará facultada para poner término al presente convenio, a su solo requerimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Modificación:

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, y por medio del respectivo acto administrativo.

DUODÉCIMO. Jurisdicción:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.



DÉCIMO TERCERO. Ejemplares:

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO CUARTO. Personerías:

La personería de la Subsecretaria de Hacienda, doña **MACARENA LOBOS PALACIOS**, consta en Decreto Supremo de Hacienda N°1265, de 2017.

La personería de don **OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**, para actuar en representación de la Superintendencia de Pensiones consta en el Decreto Supremo N°42, de fecha 17 de junio de 2016, 4, de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del día 20 de agosto de 2016 y sus facultades para actuar por la Superintendencia se fundan en los artículo 46, 47 N°1 y 49 de la Ley N°20.255.



MACARENA LOBOS PALACIOS
SUBSECRETARIA DE HACIENDA



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES





CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Y

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

En Santiago a 06 de diciembre de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE HACIENDA**, en adelante "la Subsecretaría", Rol Único Tributario N°60.801.000-9, representada por su Subsecretaria, doña **MACARENA LOBOS PALACIOS**, cédula nacional de identidad N°10.315.314-K, ambas domiciliadas, para estos efectos, en calle Teatinos N° 120, comuna y ciudad de Santiago; y por otra la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, en adelante "la Superintendencia", Rol Único Tributario N°60.818.000-1, representada, según se acreditará, por su Superintendente, don **OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°8.693.334-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 14, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha acordado suscribir el siguiente convenio:

PRIMERO. Antecedentes:

La Subsecretaría tiene por misión gestionar eficientemente los recursos públicos a través de un Estado moderno al servicio de la ciudadanía; generando condiciones de estabilidad, transparencia y competitividad en una economía integrada internacionalmente que promuevan un crecimiento sustentable.

La Superintendencia tiene como misión defender, proteger y resguardar los intereses de los usuarios del sistema de pensiones y del seguro de cesantía, velando por el cumplimiento de las normas por parte de los fiscalizados, proponiendo mejoras continuas, asesorando y educando a la población, con el



fin de satisfacer todas sus necesidades en estos ámbitos y mejorar su calidad de vida.

SEGUNDO. Sala Cuna:

Con el fin de velar por el ejercicio de los derechos de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar, la Subsecretaría ha habilitado una sala cuna anexa e independiente del lugar de trabajo para que sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos/as y dejarlos mientras están en el trabajo.

El beneficio de sala cuna se encuentra regulado en el artículo 203 del Código del Trabajo -disposición que, según el artículo 194 de dicho texto legal, es aplicable a las funcionarias de la Administración del Estado- y que consiste en la obligación de las entidades que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, de tener salas anexas e independientes del local en que se efectúan las labores, donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, prestación que se entiende igualmente cumplida si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al centro al que la funcionaria lleve a sus hijos.

Cabe señalar que la Superintendencia no dispone de una sala cuna propia donde sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos e hijas menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Por ello, a fin de facilitar el cumplimiento de sus labores y cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente sobre la materia, la Superintendencia suscribe con la Subsecretaría el presente convenio de colaboración para implementar en conjunto acciones de promoción de los derechos relativos a la maternidad, la paternidad y la vida familiar.

TERCERO. Objeto del convenio:

Por este instrumento, las partes comparecientes, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, y en cumplimiento de sus objetivos y fines,



acuerdan el acceso de las funcionarias de la Superintendencia que deseen obtener atención y cuidados de sus hijos e hijas, a la sala cuna institucional de la Subsecretaría.

CUARTO. Obligaciones para las partes:

El presente Convenio de Colaboración genera las siguientes obligaciones para las partes:

a) La Subsecretaría se obliga a facilitar el acceso de 3 lactantes, hijos de funcionarias de la Superintendencia a la Sala Cuna que entrega la Subsecretaría a sus funcionarias, de acuerdo a la disponibilidad de ésta, cuyas dependencias están ubicadas en calle Teatinos N°120, primer piso, para efectos de asegurar el cuidado y alimentación de los menores, hasta que éstos cumplan los dos años de edad.

Se hace presente que la Sala Cuna funciona todo el año, con excepción de las tres primeras semanas del mes de febrero, tiempo en el cual el personal hace uso de su feriado legal.

b) Si la Superintendencia requiere más cupos, deberá postular, quedando supeditada la respectiva solicitud a la disponibilidad de cupos.

c) Los costos asociados a la atención pre-escolar de estos niños y niñas, hijos/as de las funcionarias de la Superintendencia que resulten beneficiarias, serán determinados anualmente por la Subsecretaría y solventados por la Superintendencia, entregando a la Subsecretaría el monto que ésta determinare, y que equivaldrá únicamente al costo que significa el cuidado de los hijos o hijas de las funcionarias de la Superintendencia que utilicen el servicio de Sala Cuna objeto del presente convenio.

d) En el caso que la Sala Cuna requiera suspender el servicio en una fecha distinta a la indicada para las vacaciones del personal, la Subsecretaría deberá informar con la debida anticipación a la Superintendencia.



- e) Las funcionarias de la Superintendencia que sean beneficiarias del presente convenio, por su parte, deberán contratar, a su costo, un seguro de accidentes personales para sus hijos/as.

QUINTO. Gastos:

El presente Convenio de colaboración es gratuito y no constituye una prestación de servicios remunerados.

SEXTO. Cese del Cupo Asignado:

La inasistencia continua del menor a la Sala Cuna por un período superior a un mes corrido, cualquiera sea la razón, es causal de pérdida del cupo otorgado, bastando el sólo transcurso del plazo para que lo estipulado en la presente cláusula tenga lugar. Se excluyen los casos que presenten licencia médica.

SÉPTIMO. Política de Seguridad de la Información:

La Subsecretaría y la Superintendencia se comprometen a respetar las políticas de Seguridad de la Información vigentes, aceptando implementar los controles necesarios para asegurar la debida protección de datos sensibles. Se deja expresa constancia que toda la información que las partes entregan respecto de los y las usuarias del convenio, tendrá el carácter de reservada, debiendo ajustarse a la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales.

OCTAVO. Contraparte Técnica:

Para los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio y coordinar los cupos necesarios para las interesadas, las partes designan como contrapartes técnicas al Jefe del Departamento Desarrollo de las Personas de la Superintendencia y a la Encargada de Sala Cuna de la Subsecretaría.



NOVENO. Vigencia:

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueban, y tendrá una duración indefinida.

Por razones de buen servicio y eficiente ejecución del presente convenio, que genera consecuencias favorables y no lesiona derechos de terceros, se reconocen las actividades realizadas a contar de la suscripción del presente instrumento.

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, mediante aviso por escrito a la otra con a lo menos 90 días corridos de anticipación a la fecha que se desee ponerle término. También, y sólo en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, la Subsecretaría o la Superintendencia podrán ponerle término, en cualquier momento.

DÉCIMO. Incumplimiento:

En el evento de cualquier incumplimiento por alguna de las partes relativo a las obligaciones que por el presente instrumento asumen, la otra, representada en la forma indicada en la comparecencia, quedará facultada para poner término al presente convenio, a su solo requerimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Modificación:

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, y por medio del respectivo acto administrativo.

DUODÉCIMO. Jurisdicción:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.



DÉCIMO TERCERO. Ejemplares:

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO CUARTO. Personerías:

La personería de la Subsecretaria de Hacienda, doña **MACARENA LOBOS PALACIOS**, consta en Decreto Supremo de Hacienda N°1265, de 2017.

La personería de don **OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**, para actuar en representación de la Superintendencia de Pensiones consta en el Decreto Supremo N°42, de fecha 17 de junio de 2016, 4, de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del día 20 de agosto de 2016 y sus facultades para actuar por la Superintendencia se fundan en los artículo 46, 47 N°1 y 49 de la Ley N°20.255.



MACARENA LOBOS PALACIOS
SUBSECRETARIA DE HACIENDA



Handwritten mark

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Y

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

En Santiago a 06 de diciembre de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE HACIENDA**, en adelante "la Subsecretaría", Rol Único Tributario N°60.801.000-9, representada por su Subsecretaria, doña **MACARENA LOBOS PALACIOS**, cédula nacional de identidad N°10.315.314-K, ambas domiciliadas, para estos efectos, en calle Teatinos N° 120, comuna y ciudad de Santiago; y por otra la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, en adelante "la Superintendencia", Rol Único Tributario N°60.818.000-1, representada, según se acreditará, por su Superintendente, don **OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°8.693.334-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 14, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha acordado suscribir el siguiente convenio:

PRIMERO. Antecedentes:

La Subsecretaría tiene por misión gestionar eficientemente los recursos públicos a través de un Estado moderno al servicio de la ciudadanía; generando condiciones de estabilidad, transparencia y competitividad en una economía integrada internacionalmente que promuevan un crecimiento sustentable.

La Superintendencia tiene como misión defender, proteger y resguardar los intereses de los usuarios del sistema de pensiones y del seguro de cesantía, velando por el cumplimiento de las normas por parte de los fiscalizados, proponiendo mejoras continuas, asesorando y educando a la población, con el



fin de satisfacer todas sus necesidades en estos ámbitos y mejorar su calidad de vida.

SEGUNDO. Sala Cuna:

Con el fin de velar por el ejercicio de los derechos de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar, la Subsecretaría ha habilitado una sala cuna anexa e independiente del lugar de trabajo para que sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos/as y dejarlos mientras están en el trabajo.

El beneficio de sala cuna se encuentra regulado en el artículo 203 del Código del Trabajo -disposición que, según el artículo 194 de dicho texto legal, es aplicable a las funcionarias de la Administración del Estado- y que consiste en la obligación de las entidades que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, de tener salas anexas e independientes del local en que se efectúan las labores, donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, prestación que se entiende igualmente cumplida si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al centro al que la funcionaria lleve a sus hijos.

Cabe señalar que la Superintendencia no dispone de una sala cuna propia donde sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos e hijas menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Por ello, a fin de facilitar el cumplimiento de sus labores y cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente sobre la materia, la Superintendencia suscribe con la Subsecretaría el presente convenio de colaboración para implementar en conjunto acciones de promoción de los derechos relativos a la maternidad, la paternidad y la vida familiar.

TERCERO. Objeto del convenio:

Por este instrumento, las partes comparecientes, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, y en cumplimiento de sus objetivos y fines,



acuerdan el acceso de las funcionarias de la Superintendencia que deseen obtener atención y cuidados de sus hijos e hijas, a la sala cuna institucional de la Subsecretaría.

CUARTO. Obligaciones para las partes:

El presente Convenio de Colaboración genera las siguientes obligaciones para las partes:

- a) La Subsecretaría se obliga a facilitar el acceso de 3 lactantes, hijos de funcionarias de la Superintendencia a la Sala Cuna que entrega la Subsecretaría a sus funcionarias, de acuerdo a la disponibilidad de ésta, cuyas dependencias están ubicadas en calle Teatinos N°120, primer piso, para efectos de asegurar el cuidado y alimentación de los menores, hasta que éstos cumplan los dos años de edad.

Se hace presente que la Sala Cuna funciona todo el año, con excepción de las tres primeras semanas del mes de febrero, tiempo en el cual el personal hace uso de su feriado legal.

- b) Si la Superintendencia requiere más cupos, deberá postular, quedando supeditada la respectiva solicitud a la disponibilidad de cupos.
- c) Los costos asociados a la atención pre-escolar de estos niños y niñas, hijos/as de las funcionarias de la Superintendencia que resulten beneficiarias, serán determinados anualmente por la Subsecretaría y solventados por la Superintendencia, entregando a la Subsecretaría el monto que ésta determinare, y que equivaldrá únicamente al costo que significa el cuidado de los hijos o hijas de las funcionarias de la Superintendencia que utilicen el servicio de Sala Cuna objeto del presente convenio.
- d) En el caso que la Sala Cuna requiera suspender el servicio en una fecha distinta a la indicada para las vacaciones del personal, la Subsecretaría deberá informar con la debida anticipación a la Superintendencia.



e) Las funcionarias de la Superintendencia que sean beneficiarias del presente convenio, por su parte, deberán contratar, a su costo, un seguro de accidentes personales para sus hijos/as.

QUINTO. Gastos:

El presente Convenio de colaboración es gratuito y no constituye una prestación de servicios remunerados.

SEXTO. Cese del Cupo Asignado:

La inasistencia continua del menor a la Sala Cuna por un período superior a un mes corrido, cualquiera sea la razón, es causal de pérdida del cupo otorgado, bastando el sólo transcurso del plazo para que lo estipulado en la presente cláusula tenga lugar. Se excluyen los casos que presenten licencia médica.

SÉPTIMO. Política de Seguridad de la Información:

La Subsecretaría y la Superintendencia se comprometen a respetar las políticas de Seguridad de la Información vigentes, aceptando implementar los controles necesarios para asegurar la debida protección de datos sensibles. Se deja expresa constancia que toda la información que las partes entregan respecto de los y las usuarias del convenio, tendrá el carácter de reservada, debiendo ajustarse a la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales.

OCTAVO. Contraparte Técnica:

Para los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio y coordinar los cupos necesarios para las interesadas, las partes designan como contrapartes técnicas al Jefe del Departamento Desarrollo de las Personas de la Superintendencia y a la Encargada de Sala Cuna de la Subsecretaría.



NOVENO. Vigencia:

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueban, y tendrá una duración indefinida.

Por razones de buen servicio y eficiente ejecución del presente convenio, que genera consecuencias favorables y no lesiona derechos de terceros, se reconocen las actividades realizadas a contar de la suscripción del presente instrumento.

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, mediante aviso por escrito a la otra con a lo menos 90 días corridos de anticipación a la fecha que se desee ponerle término. También, y sólo en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, la Subsecretaría o la Superintendencia podrán ponerle término, en cualquier momento.

DÉCIMO. Incumplimiento:

En el evento de cualquier incumplimiento por alguna de las partes relativo a las obligaciones que por el presente instrumento asumen, la otra, representada en la forma indicada en la comparecencia, quedará facultada para poner término al presente convenio, a su solo requerimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Modificación:

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, y por medio del respectivo acto administrativo.

DUODÉCIMO. Jurisdicción:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.



DÉCIMO TERCERO. Ejemplares:

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO CUARTO. Personerías:

La personería de la Subsecretaria de Hacienda, doña **MACARENA LOBOS PALACIOS**, consta en Decreto Supremo de Hacienda N°1265, de 2017.

La personería de don **OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**, para actuar en representación de la Superintendencia de Pensiones consta en el Decreto Supremo N°42, de fecha 17 de junio de 2016, 4, de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del día 20 de agosto de 2016 y sus facultades para actuar por la Superintendencia se fundan en los artículo 46, 47 N°1 y 49 de la Ley N°20.255.



MACARENA LOBOS PALACIOS
SUBSECRETARIA DE HACIENDA



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES